

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	María Liliana Giraldo Parra
Demandado	Gabriel Arturo Valencia González
Radicado	056973184001-2022 – 00265 – 00
Providencia	Auto # 1299
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Indicar el domicilio común anterior de los cónyuges.
2. Aclarar si conoce un canal digital para notificar al señor GABRIEL ARTURO VALENCIA GONZÁLEZ, por ejemplo, un correo electrónico o whatsapp. En caso de tener alguno, deberá suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Adjuntar el registro civil de nacimiento de los cónyuges, con la respectiva anotación del matrimonio.
4. Aportar los registros civiles de nacimiento de los menores C.V.G y B.A.V.G, con nota actualizada de la autoridad de registro.
5. Allegar la providencia o comunicación en la que se designa como abogado en amparo de pobreza.

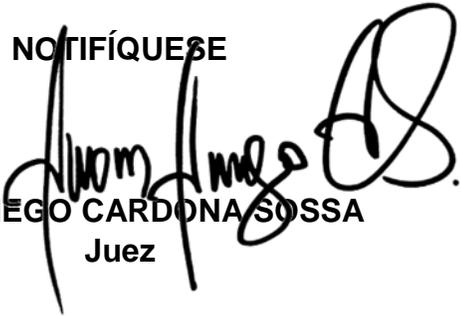
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada por la señora **MARÍA LILIANA GIRALDO PARRA**, en contra del señor **GABRIEL ARTURO VALENCIA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 138 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9521f7f53b27609303169139237bbd7332fc51bda885f8fd17d4ac4139c6fc61**

Documento generado en 12/09/2022 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>